

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./016/2012.

RECURRENTE: [REDACTED]  
[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO.

**COMISIONADO PONENTE:** DR.  
RAÚL ÁVILA ORTIZ.

**PROYECTISTA:** LIC. LUTHER  
MARTÍNEZ SANTIAGO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO QUINCE DE DOS  
MIL DOCE.**-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./016/2012**, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha ocho de diciembre de dos mil once; y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** El ciudadano [REDACTED], en fecha ocho de diciembre de dos mil once, presentó solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

*“1.- ¿QUIERO CONOCER EL NÚMERO DE DENUNCIAS RECIBIDAS POR SECUESTRO A MIGRANTES EN 2009, 2010 Y 2011?*

*2.- ¿QUIERO CONOCER EL NUMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR LA DENUNCIADA SECUESTRO A MIGRANTES EN 2009, 2010 Y 2011?*

*3.- ¿QUIERO TENER ACCESO A LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS RECOMENDACIONES RECIBIDAS POR*

*LA CNDH Y LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVAS A AUTORIDADES DE LA PROCURADURIA VINCULADAS CON EL SECUESTRO A MIGRANTES EN 2009, 2010 Y 2011?*

*4.- ¿QUIERO CONOCER EL NÚMERO DE DENUNCIAS HECHAS EN CONTRA DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIAS MINISTERIALES RELACIONADAS POR SECUESTRO A MIGRANTES EN 2009, 2010 Y 2011?*

*5.- ¿QUIERO CONOCER EL NÚMERO DE AGENTES DEL MP Y POLICIAS MINISTERIALES INVOLUCRADOS EN CASOS DE SECUESTRO A MIGRANTES EN 2009, 2010 Y 2011?*

*6.- ¿QUIERO TENER ACCESO A LA INFORMACION SOBRE LA CANTIDAD DE OPERATIVOS DE RESCATE A MIGRANTES VICTIMAS DE SECUESTRO EN LAS QUE HAN PARTICIPADO PERSONAL DE LA PROCURADURIS, EN 2009. 2010 Y 2011?*

*7.- ¿QUIERO TENER ACCESO A LA INFORMACION SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS OPERATIVOS DE RESCATE A MIGRANTES VÍCTIMAS DE SECUESTRO EN LOS QUE HAYA PARTICIPADO PERSONAL DE LA PROCURADURÍA EN 2009, 2010 Y 2011?*

*8.- ¿QUIERO TENER ACCESO A LA INFORMACION SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA RECOMENDACIÓN NO. 65/2007 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS REMITIDA A LA PROCURADURÍA?"*

**SEGUNDO.-** Mediante escrito presentado en el Sistema Electrónico de Acceso a la información Pública (SIEAIP), el día dieciséis de enero de dos mil doce, el C. [REDACTED], interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los siguientes términos:

*"SE ESTA INCONFORME DEBIDO A QUE LA AUTORIDAD REQUERIDA NO DIO RESPUESTA ALGUNA A LA SOLICITUD"*

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con número de folio 6694; copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 6694; copia de identificación oficial.

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**CUARTO.-** Mediante certificación de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el plazo concedido al Sujeto Obligado para que rindiera informe justificado en relación al recurso interpuesto por el C. [REDACTED], éste no rindió dicho informe.

**QUINTO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información con número de folio 6694; II) copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 6694; III) copia de identificación oficial; mismas que se tuvieron por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio, de la Ley de Transparencia, 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha siete de febrero del presente año, y

## **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.-** El recurrente, [REDACTED], está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se encuentra en los supuestos

de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Así, este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **FUNDADO**, por las siguientes razones:

Primeramente se tiene que ha operado la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, pues el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información, en consecuencia la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Así, el recurrente solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, información relativa al número de denuncias recibidas por secuestro a migrantes, entre otras relacionadas con el delito de secuestro contra migrantes, como ha quedado detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

Es importante mencionar que si bien la información solicitada no corresponde a información catalogada como pública de oficio prevista por el artículo 9 de la Ley de Transparencia, tampoco lo es que la misma se encuentre dentro de la catalogada como reservada o confidencial, ya que el solicitante solo desea saber datos estadísticos, por lo que el Sujeto Obligado puede darle acceso, ya que se refiere información vinculada a las funciones del propio Sujeto Obligado.

En este sentido, conforme con las pruebas presentadas por el recurrente como lo es el historial y observaciones a la solicitud de información con número de folio 6694 presentada mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), se

tuvo que hubo falta de respuesta, por lo que la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado no atendió en los términos establecidos por la Ley de Transparencia la solicitud de información, así como el requerimiento de este Instituto con el informe Justificado en la sustanciación del Recurso de Revisión; por lo que de acuerdo a la fracción V, del artículo 53 de la Ley de Transparencia del Estado, este Instituto le hace una recomendación para que atienda en los términos establecidos por la Ley de la materia, las solicitudes de información que le sean presentadas, y no sea meritoria a responsabilidades a que se refiere la fracción II, del artículo 77 de la misma Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción V, 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, toda vez que operó la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, y dicha información no está catalogada como reservada o confidencial.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de veinticuatro horas, contados a

partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento del Recurso de Revisión.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. [REDACTED]; archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**CONSTE.RÚBRICAS.** -----